

## RESIDENCIA Y TRABAJO

- 1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada***
- 2. Residencia temporal y trabajo por cuenta propia***
- 3. Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios***

## ***Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada***

### **¿Qué actividades pueden desarrollarse con esta autorización?**

- De temporada o campaña. Su duración coincidirá con la del contrato o contratos de trabajo, con el límite máximo de nueve meses, dentro de un período de doce meses consecutivos.
- De obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimiento de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones.
- De carácter temporal realizadas por personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas de espectáculos públicos, así como otros colectivos que se determinen por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Para la formación y realización de prácticas profesionales.

### **¿Cuál es la duración de esta autorización?**

La duración de la autorización coincidirá con la del contrato de trabajo, con el límite máximo de un año en los tres últimos supuestos, y no será susceptible de renovación, sin perjuicio de las posibilidades de prórroga previstas en la legislación laboral.

### **¿Cuáles son los requisitos necesarios para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada?**

Además de los requisitos generales para la concesión de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, los siguientes:

- En el supuesto de autorización de residencia temporal y trabajo de temporada o campaña y por obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción, etc., disponer de un alojamiento adecuado, que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor en la materia, y siempre que quede garantizada la dignidad e higiene adecuadas del alojamiento. Asimismo la persona empleadora deberá organizar los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen y asumir, como mínimo, el coste del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada en España y el alojamiento, así como haber actuado diligentemente para garantizar el regreso de los/as trabajadores/as a su país de origen en anteriores ocasiones.
- En el supuesto de actividades de carácter temporal realizadas por personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas, etc. es necesario poseer las licencias

administrativas que, en su caso, se exijan para el desarrollo de la actividad profesional

- En el supuesto de autorizaciones para la formación y realización de prácticas profesionales es preciso que se formalicen contratos de trabajo en prácticas o para la formación, en los términos establecidos en la normativa española que regula estas modalidades contractuales.

En los tres supuestos es imprescindible que la persona extranjera se comprometa a regresar a su país de origen, una vez finalizado el contrato de trabajo. Su incumplimiento podrá ser causa de denegación de posteriores autorizaciones para trabajar durante los tres años siguientes al término de la autorización concedida.

### **¿Qué trámites se deben seguir?**

La solicitud se tramitará por el procedimiento previsto para las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena de carácter estable con las especialidades previstas en la normativa.

Las ofertas serán puestas a disposición del Servicio Público de Empleo Estatal y de los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas para que puedan ser publicadas durante quince días, a los efectos de que los/as trabajadores/as que residan en cualquier parte del territorio nacional puedan concurrir a su cobertura.

Las solicitudes para cubrir los puestos para los que no hayan concurrido trabajadores/as residentes se presentarán por las empresas o por las organizaciones empresariales, con una antelación mínima de tres meses al inicio de la actividad laboral.

Cuando la resolución fuese favorable, se notificará a la persona empleadora la autorización de residencia y trabajo cuya eficacia quedará suspendida hasta la expedición, en su caso, del visado y hasta la efectiva entrada de la persona extranjera en territorio nacional. La notificación surtirá efectos para el abono de las tasas correspondientes.

En el momento en que la autoridad competente disponga de los contratos firmados por las personas empleadoras, procederá a hacer constar en éstos la diligencia aprobatoria de la autorización de residencia y trabajo, e indicará el sector de actividad, el ámbito territorial y la duración autorizados. Los ejemplares de los contratos serán remitidos de nuevo a las personas empleadoras para que puedan ser firmados por el/la trabajador/a en el país de origen ante la oficina consular competente para la expedición de visado.

Con carácter general, no será precisa la obtención de la tarjeta de identidad de extranjero/a ni el abono de la tasa cuando la contratación sea para un período inferior a seis meses.

### **¿Qué trámites se deben seguir en caso de que las autorizaciones sean susceptibles de prórroga?**

La persona empleadora deberá acreditar que ésta se solicita para continuar con la realización de la misma obra, servicio o actividad especificados en el contrato. La duración de la autorización de la prórroga coincidirá con la finalización de la obra,

servicio o actividad con un límite de un año, y podrá ser objeto de otras prórrogas en las mismas condiciones. Las autorizaciones de temporada o campaña se podrán prorrogar hasta seis o nueve meses en función del tipo de visado y del periodo de contratación inicial.

### **¿Qué ocurre si la persona extranjera no ha sido dada de alta en la Seguridad Social?**

Cuando en el plazo de un mes desde su entrada en España no exista constancia de que la persona extranjera autorizada inicialmente a residir y trabajar ha sido afiliada y/o dada de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización, y requerirá a la persona empleadora para que indique las razones por las que no se ha iniciado la relación laboral, con la advertencia de que, si no alegase ninguna justificación o si las razones aducidas se considerasen insuficientes, podrán denegarse posteriores solicitudes de autorización que presente por considerar que no se garantiza la actividad continuada de los/as trabajadores/as.

## **Residencia temporal y trabajo por cuenta propia**

### **¿Cuáles son los requisitos necesarios para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia?**

- Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como la titulación necesaria para las profesiones cuyo ejercicio exija homologación específica y, en su caso, la colegiación cuando así se requiera.
- Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente, y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, en los términos en que se establezcan mediante orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- La certificación que demuestre la colegiación, en el caso de ejercicio de actividades profesionales independientes que la exijan.
- La previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la manutención y alojamiento del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No hallarse irregularmente en España.

### **¿Quién puede solicitarla?**

La persona extranjera no residente deberá presentar la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia, personalmente y en modelo oficial.

Excepcionalmente, cuando la persona interesada no resida en la población en que tenga su sede la misión diplomática u oficina consular y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, como la lejanía de la misión u oficina o dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso, podrá acordarse que dicha solicitud pueda presentarse por representante debidamente acreditado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, si media causa que lo justifique, podrá determinar la misión diplomática u oficina consular diferente a la que corresponda presentar la solicitud de visado.

### **¿Qué documentos se necesitan para obtener la autorización de trabajo y residencia por cuenta propia?**

- Copia del pasaporte o documento de viaje en vigor de la persona solicitante.
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya

residido durante los últimos cinco años en el que no deben constar condenas por conductas tipificadas en la legislación penal española.

- Certificado sanitario con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento Sanitario internacional.
- La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- Acreditación de que se cuenta con la inversión económica necesaria, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- Proyecto del establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentran los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

### **¿Qué trámites se deben seguir?**

La misión diplomática u oficina consular registrará la solicitud y entregará a la persona interesada la comunicación de inicio de procedimiento, o, en su caso, resolverá la inadmisión a trámite.

En el supuesto de que no se presenten los documentos anteriores, la misión diplomática u oficina consular requerirá a dicha persona y la advertirá expresamente que, de no aportarlos en el plazo de diez días, se la tendrá por desistida de la petición y se procederá el archivo del expediente.

Presentada en forma o subsanada la solicitud, la misión diplomática u oficina consular dará traslado de ella, acompañada de la documentación correspondiente, al órgano competente en cuya demarcación solicite la residencia la persona extranjera, para que resuelva lo que proceda sobre la autorización de residencia y trabajo.

La autoridad competente resolverá lo que proceda y dará traslado de dicha resolución al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Misión diplomática u oficina consular, y condicionará su vigencia a la solicitud, y, en su caso, a la expedición del visado y efectiva entrada del/la trabajador/a en territorio nacional. Igualmente, notificará a la persona interesada la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, con indicación de la tasa para su abono previo a la solicitud de visado.

### **¿Qué debe hacer la persona extranjera una vez notificada la concesión del visado?**

Notificada la concesión del visado, la persona solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes y deberá entrar en territorio español durante su plazo de vigencia, que en ningún caso será superior a tres meses. A partir de la entrada legal en España del/la trabajador/a por cuenta propia, podrá comenzar su actividad y

producirse su afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.

### **¿Qué ocurre si no se da de alta en la Seguridad Social?**

Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero/a, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiere constancia de la afiliación y alta en la Seguridad Social del/la trabajador/a autorizado/a, la autoridad competente podrá resolver la extinción de dicha autorización.

### **¿Qué duración tendrá?**

La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia tendrá una duración de un año.

### **¿Cómo se renueva la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?**

La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia podrá ser renovada a su expiración cuando se acredite tanto la continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización que se renueva como el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La persona extranjera deberá presentar solicitud de renovación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia junto con la documentación que acredite que sigue cumpliendo los requisitos que se exigen para la concesión inicial y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, ante el órgano competente para su tramitación, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. La presentación en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

La oficina competente para la tramitación del procedimiento recabará de oficio el certificado de antecedentes penales y resolverá.

### **¿Qué duración tendrá la renovación?**

La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia renovada tendrá una vigencia de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente. Se entenderá que la resolución es favorable en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. La autoridad competente para conceder la autorización vendrá obligada a expedir el certificado que acredite la renovación por este motivo y en el plazo de un mes desde su notificación a la persona titular deberá solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero/a.

## ***Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios***

### **¿Qué es?**

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios la persona extranjera que dependa, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, en los siguientes supuestos:

- Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera, en ejecución de un contrato celebrado entre ésta y la persona destinataria de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España en el marco de una prestación de servicios transnacional.
- Cuando se trate de desplazamiento temporal de trabajadores/as desde centros de trabajo de empresas establecidas fuera de España a centros de trabajo en España de esta misma empresa o de otra empresa del grupo de que forma parte.
- Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores/as altamente cualificados/as para la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.

### **¿Qué requisitos son necesarios para obtener esta autorización?**

Se valorará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que la residencia del/la trabajador/a extranjero/a en el país donde radica la empresa que le desplaza es estable y regular.
- Que la actividad profesional de la persona extranjera en el país en el que radica la empresa que le desplaza tiene carácter habitual, y que se ha dedicado a dicha actividad como mínimo durante un año y ha estado al servicio de tal empresa, al menos, nueve meses.
- Que la empresa que le desplaza garantice a sus trabajadores/as desplazados/as temporalmente a España los requisitos y condiciones de trabajo aplicables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/99, de 29 de noviembre.

### **¿Qué duración tendrá?**

Su duración coincidirá con el tiempo del desplazamiento del/la trabajador/a con el límite de un año, prorrogable por el mismo período si se acreditan idénticas condiciones. Esta autorización de residencia y trabajo se limitará a una actividad y ámbito territorial concretos.

## **¿Quién puede solicitarla?**

La persona empleadora que pretenda desplazar a un/a trabajador/a extranjero/a a España en el marco de prestación transnacional de servicios deberá presentar, personalmente o a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal empresarial, la correspondiente solicitud de autorización de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.

## **¿Dónde debe solicitarla?**

Ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno del lugar en donde se vayan a prestar los servicios o ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente a su lugar de residencia, y será de aplicación el procedimiento para las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia.

## **¿Qué documentos se necesitan para obtener la autorización de trabajo y residencia por cuenta propia?**

- Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- Una copia del pasaporte o documento de viaje en vigor de la persona extranjera.
- Aquellos documentos que justifiquen la concurrencia, si son alegados por la persona interesada, de algunos de los supuestos específicos, en los que no se considera la situación nacional de empleo.
- La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- La documentación acreditativa que identifica a la empresa que desplaza al/la trabajador/a extranjero/a y su domicilio fiscal.
- El contrato de la persona extranjera con la empresa que le desplaza.
- El certificado de desplazamiento de la autoridad o institución competente del país de origen que acredite que el/la trabajador/a continúa sujeto/a a su legislación en materia de Seguridad Social si existe instrumento internacional de Seguridad Social aplicable. En caso de inexistencia de instrumento internacional de Seguridad Social aplicable, un documento público sobre nombramiento de representante legal de la empresa que desplaza al/la trabajador/a, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- Copia del contrato de prestación de servicios en el supuesto de que el desplazamiento temporal se produzca por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera, en ejecución de un contrato celebrado entre ésta y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
- Escritura o documento público que acredite que las empresas pertenecen al mismo grupo en el supuesto de desplazamiento temporal de trabajadores/as desde

- centros de trabajo de empresas establecidas fuera de España a centros de trabajo en España de esta misma empresa o de otra empresa del grupo de que forman parte.
- La documentación que acredite el supuesto de desplazamiento de trabajadores/as altamente cualificados/as para la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.
- El trámite de abono de la tasa no se realizará cuando la autorización de residencia y trabajo sea inferior a seis meses.